

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Buenos días. Hoy cinco (5) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las ocho y cuarenta y ocho minutos de la mañana (8:48 a.m.), fecha y hora previamente señaladas en auto anterior, el JUZGADO 27 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ se constituye en AUDIENCIA PÚBLICA dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia No. 11001310502720180009600 en el que actúa como demandante la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A., como demandada la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDA SOCIAL EN SALUD – ADRES y como llamadas en garantía GRUPO DE ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Se hacen presentes a esta audiencia el Dr. JEFFERSON ALONSO CASTRO ROMERO representante legal de SANITAS EPS, el Dr. JOSÉ LUIS IRIARTE DIAZ a quien se le reconoce personería para actuar en su representación, la Dra. SANDRA MILENA CARDOZO ANGULO representante legal de GRUPO DE ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.S. y SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S., la Dra. ANGELICA MARIA CORREA GONZALES representante legal de CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. y el Dr. WILSON RICARDO SÁNCHEZ PINZÓN a quien se le reconoce personería para actuar en representación de estas llamadas en garantía y el Dr. DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO a quien se le reconoce personería para actuar en representación de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y quien actúa también como su representante legal.

Se constituye el despacho en la **AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 CPT Y SS**

Se DECLARA FRACASADALA CONCILIACIÓN ante la inasistencia de la ADRES, con las consecuencias previstas por el artículo 77 CPT y SS, por lo que se presumen ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda y los contenidos en las contestaciones formuladas por cada llamada en garantía.

Se acepta el desistimiento de la excepción previa de *falta de jurisdicción y competencia* formulado por las llamadas en garantía GRUPO DE ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S. y CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.

Se DECLARAN NO PROBADAS las excepciones previas de *cláusula compromisoria, naturaleza de la cláusula compromisoria invocada y obligatoriedad de la cláusula arbitral pactada en un contrato estatal* formuladas por las llamadas en garantía GRUPO DE ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S. y CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.

SE DECLARA SANEADO EL PROCESO

Se FIJA EL LITIGIO en determinar si la EPS SANITAS tiene derecho a que la ADRES reconozca y pague la suma de \$250'053.918 correspondientes a 163 recobros que se discriminan en 370 ítems no incluidos en el POS suministrados a varios pacientes de la EPS y que no fueron autorizados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su momento, hoy por la ADRES. Así como la suma de \$25'005.391 por concepto de gastos administrativos inherentes a la gestión y

al manejo de las prestaciones excluidas del POS. Se verificará, además, si hay lugar al pago de los intereses moratorios sobre las anteriores sumas o, subsidiariamente, a la indexación.

Finalmente, el Despacho verificará si las llamadas en garantía deben responder por las obligaciones endilgadas a la ADRES en virtud de las obligaciones que desempeñaron en su momento como administradoras del FOSYGA y del vínculo contractual con el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.

Se DECRETAN las siguientes PRUEBAS:

A favor de la DEMANDANTE:

DOCUMENTALES que obran a folios 88 al 167 del archivo *01ExpedienteDigitalizado*. Así como las que reposan en las carpetas *03Base*, *05AnexosPruebas*, *06CarpetaPruebas* y *09Pruebas*, *17DesistimientoParcial* y *19SolicitudSanitas* del expediente digital.

DICTAMEN PERICIAL que obra a folios 190 al 495 del archivo *01ExpedienteDigitalizado* y *04DictamenAnexos*

A favor de la demandada ADRES:

DOCUMENTALES que obran a folios 561 al 594 del archivo *01ExpedienteDigitalizado* y *18MemorialCoadyudaDesistimientoParcial*.

Se NIEGA el TESTIMONIO de MARIA ESPERANZA ROZO GOMEZ.

A favor de las llamadas en garantía GRUPO DE ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S. y CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.:

DOCUMENTALES que obran en los links que reposan en la carpeta *08PruebasContestacionLlamamientoGarantia* del expediente digital.

Se DECRETA la EXHIBICIÓN de la copia de la certificación de cierre definitivo de los paquetes que a continuación se relacionan emitida por la firma interventora JAHV McGregor: 0314 (marzo 2014), 0414 (abril 2014), 0514 (mayo 2014), 0614 (junio 2014), 0714 (julio 2014), 1014 (octubre 2014), 1114 (noviembre 2014) y 1214 (diciembre 2014), MYT04041404 (abril 2014) y MYT04555221RES5395 (radicados por objeción a los resultados de auditoría entre el mes de julio del 2014 a marzo de 2015) y que fueron auditados por la Unión Temporal FOSYGA 2014, que deberá enviar la ADRES en el término de quince (15) días hábiles al correo electrónico de este Juzgado y al correo de las llamadas en garantía GRUPO DE ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S. y CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., so pena de aplicar la consecuencia contemplada en el artículo 267 del C.G.P.

SE NIEGAN los testimonios de MARIA ESPERANZA ROZO GOMEZ y SINDY LORENA CAÑOLA HIGUERAS.

A favor de la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.:

DOCUMENTALES que obran a folios 45 al 123 del archivo *16ContestacionDemandaLlamamientoChubbSeguros* del expediente digital.

Se NIEGAN los INTERROGATORIOS DE PARTE a los representantes legales de la demandante, de la demandada y de las llamadas en garantía y el TESTIMONIO DE VALENTINA OROZCO ARCE.

Se **REQUIERE** a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. para que en el término de quince (15) días hábiles, remita al correo electrónico del perito los apoyos técnicos necesarios y la totalidad de los recobros que fueron transados y los que no, a fin de que aquel proceda realizar el dictamen pericial final.

Se **REQUIERE** a la ADRES para que sea esa entidad la que aporte los apoyos técnicos en el mismo término y condiciones señaladas.

Asimismo, una vez el perito tenga la documental antes referida, se **REQUIERE** al perito FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ para que, en el término de quince (15) días hábiles, allegue al correo electrónico de las partes y al correo electrónico de este Despacho, el dictamen pericial final.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

Los apoderados de las llamadas en garantía interponen RECURSOS DE REPOSICIÓN y, en subsidio, APELACIÓN contra la decisión de negar los interrogatorios de parte y testimonios.

NO SE REPONE EL AUTO, SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO DEVOLUTIVO por lo que se ordena el envío del expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Mientras se resuelve el recurso estará corriendo el término para aportar la documental y para elaborar el dictamen pericial.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e887c3508cea47d39eae129fea81f248e27438ef75397cc5fcecbb7c745c015a**

Documento generado en 05/11/2024 03:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>